

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franquizada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- |                |  |
|----------------|--|
| Fuente Sauco.  | } La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3 |
| Sayago.....    |  |
| Toro.....      |  |
| Zamora.....    | } D. Eugenio de Barros.                    |
| Alcañices..... |  |
| Benavente..... |  |
| Puebla.....    | } D. Pedro Blanco Bobo.                    |
|                | } D. Manuel Montero.                       |

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

#### Sección 1.ª

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 1.ª del actual se me dice de Real orden lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación de la Península ea 18 del actual lo siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director jeneral de Rentas Provinciales lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirse los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita

respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para intelijencia de esa Diputacion y demas efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta Provincia. Zamora 30 de Marzo de 1839. — José Maria Varona.

#### Sección 4.ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de fecha 29 de Diciembre último, relativa al abono de la suscripcion á la Gaceta de Madrid, solicitado por el Juez de primera instancia de Sar-

ria, se ha servido resolver por punto jeneral, que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Mayo último, las Diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de sus respectivos juzgados las partidas que estos incluyeron voluntariamente en concepto de suscripcion al mencionado periódico; mas que esto solo debe entenderse hasta 1.º de Octubre del año próximo pasado, época en que empezaron á rejir los nuevos presupuestos, y desde la cual hallándose incluidos en el de ese Ministerio los gastos de los Juzgados de primera instancia, no debe ya abonarseles por las Diputaciones partida alguna bajo este concepto. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispnesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y cumplimiento de quien corresponda. Zamora 30 de Marzo de 1839. — José Maria Varona.

## INTENDENCIA DE ZAMORA.

Direccion jeneral de rentas estancadas. — Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 28 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego

de condiciones que á continuacion se expresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de Abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma direccion.

### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fabricas, y las que produzcan en el término de dos años, contando desde la fecha en que rcaiga la Real aprobacion.

2.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn quintal, ya ofrecidos.

3.<sup>a</sup> Pagará el contratista sin dilacion en la tesorería de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fabricas, á cuyo fin las contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion jeneral de Rentas estancadas, certificaciones expresas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4. Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se convenga el contrato, y los que produzcan las fabricas en cada uno de los dos años á que se extiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.<sup>a</sup> Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que producen las fabricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barradoras.

6.<sup>a</sup> Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fabricas, embarricados ó enserados, teniendo una llave los jefes de dichos establecimientos.

7.<sup>a</sup> El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia

de los buques conductores de los tabacos, fecha de sus salidas y puntos extranjeros adonde se dirijan, que deberán ser precisamete á puertos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director jeneral de estancadas.

8. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, despues de verificado su peso en las fabricas.

9. Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11. El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 200 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiendo adjudicacion. Madrid 21 de Marzo de 1839.—José Maria Lopez.

### VENTA DE BIENES

Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Una heredad de tierras en término de Quintanilla del Olmo que fué de los Canónigos Regulares de S. Marcos de Leon, hace 269 yeras 2 cuartas y 33 palos en 36 tierras, la que no tiene carga alguna y está arrendada por la tácita vale en renta 64 fanegas de trigo morcajo, y 64

fanegas cebada, tasada en venta en 61.34 rs.

Otra heredad en dicho término y de nuestra Señora de Nogales, hace 96 yeras 100 palos en 33 tierras la que no tiene carga y está arrendada por la tácita, vale en renta 30 fanegas de trigo morcajo y 30 fanegas de cebada, tasada en venta en 33.300 rs.

Otra heredad en término de Villalpando y la Granja que fué de dicho Monasterio, hace 353 fanegas en 18 tierras la que no tiene carga y está arrendada por la tácita vale en renta 120 fanegas de trigo tasada en venta en 90.000 rs.

1.<sup>o</sup> Quiñon en término de Barcial del Barco que fué del convento de Santa Clara de Benavente, hace 59 celemines en 21 tierras el que no tiene carga y vence el arriendo levantados frutos de este año, vale en renta 44 fanegas de centeno, tasado en venta en 22.600 rs.

2.<sup>o</sup> Quiñon en término de Manganeses de la Polvorosa, que fué del Monasterio de nuestra Señora de Nogales, hace 126 fanegas 4 celemines en 47 tierras el que no tiene carga, y está arrendado por la tácita, vale en renta 63 fanegas de centeno y 63 fanegas de cebada, tasado en venta en 60.267 rs.

3.<sup>o</sup> Quiñon en dicho término y del mismo Monasterio, hace 136 fanegas 8 celemines en 52 tierras el que no tiene carga y está arrendado por la tácita vale en renta 66 fanegas 10 celemines y 1 cuartillo de centeno y lo mismo de cebada tasado en venta en 62.167 rs.

Una heredad en dicho término y del Convento de San Bernardo de Benavente hace 37 fanegas 8 celemines en 28 tierras, la que no tiene carga alguna y está arrendada por la tácita vale en renta 16 fanegas de trigo morcajo y 16 fanegas de cebada, tasada en venta en 25.534 rs.

Cuyos remates se han de verificar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad del dia 4 del mes de Mayo próximo de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 25 de Marzo de 1839.—Varona.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

1.<sup>o</sup> Quiñon en término de Manganeses de la Polvorosa que fué del convento de Sto. Domingo de Benavente, de cabida de 44 fanegas en 29 piezas, el cual no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la

tácita, vale en renta 11 fanegas de centeno y lo mismo de cebada, tasado en venta en 10.127 rs.

2.º Quiñon en dicho término y del mismo convento, de cabida de 46 fanegas 10 celemines en 37 piezas, el cual no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita, vale en renta 11 y 1/2 fanegas de centeno y lo mismo de cebada, tasado en venta en 10.700 rs.

1.º Quiñon en término de Barcial del Barco, que fué del convento de S. Claudio de Leon, de cabida de 37 fanegas y 4 celemines en 17 piezas, el cual no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita, vale en renta 14 fanegas de trigo y 14 de cebada, tasado en venta en 16.400 rs.

2.º Quiñon en dicho término que fué de dicho convento de cabida de 37 fanegas 5 celemines en 15 piezas, el cual no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita, vale en renta 14 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 16.400 rs.

3.º Quiñon en el mismo término que fué del convento de Monjas Claras de Benavente, de cabida de 15 fanegas 8 celemines en 20 piezas, el cual no tiene contra sí carga alguna y vence su arriendo levantados los frutos del presente año, vale en renta 26 fanegas de centeno, tasado en venta en 18.367 rs.

4.º Quiñon en término de Castro-gonzalo que fué de las Religiosas de Sti-Spiritus de Benavente de cabida de 30 fanegas 8 celemines en 10 piezas, el cual no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita, vale en renta 6 fanegas 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 7.934 rs.

5.º Quiñon en dicho término y del mismo convento de cabida de 34 fanegas 4 celemines en 10 piezas el cual no tiene carga alguna y está arrendado por la tácita, vale en renta 6 fanegas 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 7.934 rs.

6.º Quiñon en dicho término y del mismo convento de cabida de 32 fanegas en 11 piezas, el cual no tiene carga alguna y está arrendado por la tácita, vale en renta 6 fanegas 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 7.934 rs.

Cuyos remates se celebrarán en las casas Consistoriales de esta Ciudad de once á doce de la mañana del dia 6 de Mayo próximo. Lo que se anuncia al público para su in-

teligencia. Zamora 25 de Marzo de 1839.—Varona.

En los remates celebrados en el dia 28 de Febrero en las casas Consistoriales de esta Ciudad de un quiñon de tierras n. 1.º en término de Castrillo, que fué de los PP. Trinitarios Descalzos de Salamanca tasado en venta en 5.381 rs. se hizo postura á él en 5.411 rs.

De otro quiñon n. 12 en dicho término y del mismo convento, tasado en venta en 5.381 rs. se hizo postura á él en 5.411 rs.

De otro quiñon n. 13 en el mismo término y de dicho convento, tasado en venta en 5.381 rs. se hizo postura á él en 5.411 rs.

De otro quiñon n. 14 en el citado término y de dicho convento, tasado en venta en 5.381 rs. se hizo postura á él en 5.411 rs.

De otro quiñon n. 15 en el mismo término y del espresado convento, tasado en venta en 5.381 rs. se hizo postura á él en 5.411 rs.

De otro quiñon de viñas n. 1.º en término de Fuente la Peña y del mismo término, tasado en venta en 5.600 rs. se hizo postura á ella en la misma cantidad.

De otro quiñon n. 2.º en dicho término y del espresado convento, tasado en venta en 5.600 rs. se hizo postura á él en la misma cantidad.

De otro quiñon n. 3.º en el citado término y del mencionado convento, tasado en venta en 13.520 rs. se hizo postura á ella en la misma cantidad.

Id. de una hera en el mismo término y del citado convento, tasada en venta en 2.667 rs. se hizo postura á ella en dicha cantidad.

En las cuales por ser las mas altas se cerraron los remates. Zamora 2 de Marzo de 1839.—Vicente Vidal Saavedra.—Julian Nerpell.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.**

**DON VICENTE VIDAL SAAVEDRA**, Ministro Fogado honorario de la A. N. de Sevilla, Socio de número de la Sociedad económica y Cantábrica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido, &c.

Por el presente primer Edicto

y término de nueve dias, se cita llama y emplaza al Carabinero que fué de esta Comandancia Miguel Aguilar, natural del pueblo de Corrales de este Partido, como reo en la causa criminal de oficio, que en este mi Juzgado de primera instancia y por la Escribania del que refrenda, se está siguiendo y sigue, en orden de Real auto de la A. N. de Valladolid de veinte y siete de Abril del año próximo pasado, sobre los escesos y alborotos ocurridos en esta dicha Ciudad en la noche del veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y heridas hechas al Capitan de Carabineros D. Ramon Maria Romay, para que dentro del citado término contado desde la fecha, se presente en esta Carcel Nacional á prestar su declaracion y responder á los cargos que resultan contra él, pues si lo hiciera así, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercivimiento de que pasado sin haberlo verificado se continuarán en su ausencia los procedimientos sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarle los autos que se proveen en los Estrados del Juzgador en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 21 de Marzo de 1839.—Vicente Vidal Saavedra.—Por mandado de su Sria., Pascual Rodriguez Montesinos.—Primer Edicto por nueve dias de emplazamiento.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.**

Repartimiento que hace el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Zamora entre los pueblos que corresponden al Partido Judicial de esta Capital, de la cantidad de 3,943 rs. y 18 mrs. para el socorro de presos pobres en el presente año, segun autorizacion concedida por S. E. la Diputacion provincial.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Algodre.	60	40
Almaraz.	110	74
Almendra.	28	18
Andabias.	70	47

Arcenillas.	86	58	6
Arquillinos.	43	29	2
Bamba.	19	12	28
Benejiles.	50	33	28
Carrascal.	34	23	"
Casaseca de Campean.	130	87	32
Casaseca de las Chanas	157	106	6
Cazurra.	32	21	22
Cerecinos de Carrizal.	46	31	4
Coreses.	186	125	28
Corrales.	388	262	16
Cubillos.	96	64	32
Enillas.	8	5	14
Entrala y la Torre.	60	40	20
Fontanillas.	30	20	10
Iniesta.	58	39	8
La Tuda.	18	12	6
Madridanos.	54	36	18
Molacillos.	40	27	2
Monfarracinos.	44	29	26
Montamarta.	134	90	22
Moraleja.	258	174	18
Morales.	307	207	24
Moreruela.	60	40	20
Muelas.	118	79	26
Pajares.	98	66	10
Palacios.	36	24	12
Peleas de Abajo.	54	36	18
Perdigon.	224	151	18
Piedrahita.	52	35	2
Pontejos.	44	29	26
Roales.	20	13	18
S. Cebrian.	98	66	10
S. Marcial.	48	32	16
S. Pedro de la Nave.	18	12	6
Tardobispo.	34	23	"
Torres.	42	28	12
Valcabado.	42	28	12
Valdeperdices.	26	17	20
Villanueva de Campean	68	46	"
Villarralvo.	104	70	12
Villaseco.	90	60	30
Zamora.	2008	1358	12
<b>TOTAL.....</b>	<b>3943</b>		<b>18</b>

En su consecuencia espera esta Corporacion, que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos contenidos en el anterior repartimiento se presentarán en el término de ocho dias á pagar las cantidades que les van señaladas, á D. Ramon Zorrilla del Arbol, vecino y del comercio de esta Ciudad, recaudador

nombrado al efecto por este Ayuntamiento.

Zamora 17 de Marzo de 1839.  
—Juan Paramio—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bartolomé Velasco Secretario.

ALCANCE.

En los remates celebrados en el dia 13 de Marzo en las casas Consistoriales de esta Ciudad de una heredad de tierras en término de Benavente, que fué del Monasterio de San Jerónimo del mismo tasada en venta en 17.867 rs. se hizo postura á ella en 29.200 rs.

De otra heredad en término del Cubo del Monasterio de nuestra Señora de Valparaiso, tasada en venta en 14.000 rs. se hizo postura á ella en 17.500 rs.

De otra heredad en término de Argujillo, que fué de las Monjas de Santiago de esta Ciudad, tasada en venta en 9.900 rs. se hizo postura á ella en 40.100 rs.

En las cuales por ser las mas altas se cerraron los remates,

Zamora 14 de Marzo de 1839.  
—Vicente Vidal Saavedra.—Julian Nerpell.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

DON VICENTE VIDAL SAAVEDRA, *Ministro* *Togado honorario de la A. N. de Sevilla, Sócio de número de la Sociedad económica y Cantábrica; y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido, &c.*

Por el presente segundo Edicto y término de nueve dias, se cita llama y emplaza al Carabinero que fué de esta Comandancia Miguel Aguilar, natural del pueblo de Corrales de este Partido, como reo en la causa criminal de oficio, que en este mi Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda, se está siguiendo y sigue, en virtud de Real auto de la A. N. de Valladolid de veinte

y siete de Abril del año próximo pasado, sobre los excesos y alborotos ocurridos en esta dicha Ciudad en la noche del veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y heridas hechas al Capitan de Carabineros D. Ramon María Romay, para que dentro del citado término contado desde la fecha, se presente en esta Cárcel Nacional á prestar su declaracion y responder á los cargos que resultan contra él, pues si lo hiciere así, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercivimiento de que pasado sin haberlo verificado se continuarán en su ausencia los procedimientos sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarle los autos que se proveyeren en los Estrados del Juzgado en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 30 de Marzo de 1839.  
—Vicente Vidal Saavedra.—Por mandado de su Sría., Pascual Rodriguez Montesinos.—Segundo Edicto por nueve dias de emplazamiento.

AVISOS.

Se arrienda el derecho esclusivo de espender carnes frescas en el lugar de Tagarabueda, partido de Toro, por un año que empezará en 18 de Mayo del presente, y concluirá en otro igual dia del venidero de 1840, con la precisa condicion de que se ha de vender á 12 cuartos libra, con arreglo á la tercera del contrato de encabezamiento que el mismo pueblo tiene celebrado con la Hacienda Nacional, y á lo que está prevenido á su Ayuntamiento Constitucional por la Excm. Diputacion Provincial. Se verificará el remate el dia diez y siete de Mayo del presente año y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales del indicado lugar. Las demas condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, donde podrá acudir quien guste enterarse de ellas.

Los Pueblos del partido de Zamora que quisiesen Ceno no á pagar en el verano próximo acudirán á Don Eulójio Garcia Paton por medio de apoderados.